



Real Audiencia de Mexico

**DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y DOS.**

Las Reclamaciones que hubiere y se pidiere de ellas libere con  
deben pida y pida como y fueren ciertos y sentencias de finit  
tivas pida lo que fuere en favor de esta Real Audiencia con  
de lo contrario lo qual quier agravo apelo y suplique  
sea las apelaciones y suplicas en donde con derecho o  
pueda y deya lo mismo que los mandamientos de Pro  
visiones Camaras Generales de Navarra y otras de las dhas  
Reclamaciones con todo ello a quien fuere dirigido y conduca  
lo pida y saque por testimonio y finalmente haga  
todos los diligencias Judiciales y extra  
Judiciales que se le requirieren y le pareciere convenientes  
taque con efecto seara admitido toda la dha sene  
asi de la presente se declara como del Remplazo  
de los Decretos que el poder que para lo refe  
rido es necesario creamos ledamos por tanto  
al dho Luis Diego Sanchez Cayula su Interventor  
alguno con lo que se le requiere y de pendiente franca  
Libre y General de su Real Audiencia y con facultad de  
Juris Jurar y poder de Substituir y con la obliga  
cion de Relucacion de derecho necesaria para  
lo que creamos como tal su ante uno de los en  
nuestro Ayuntamiento de Mexico en fecho de

